



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
RECTORADO
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1663-R-UNICA-2020

Ica, 10 de diciembre del 2020

VISTO:

El Acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 10 de diciembre del 2020.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa, normativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclamó al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 02 de Setiembre del 2017 hasta el 01 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 05 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 02 de Setiembre de 2017 al 01 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (01 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 01 de setiembre del 2022;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; y con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, el Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de mayo de 2020, su artículo 5: Convocatoria y desarrollo de sesiones virtuales por parte de los órganos de gobierno de universidades. FACULTA a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello,



emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros. Los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales deben garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados;

Que, el artículo 126 de la Ley Universitaria N° 30220, señala que las universidades brindan a los integrantes de su comunidad, en la medida de sus posibilidades y cuando el caso lo amerite, programas de bienestar y recreación. Fomentan las actividades culturales, artísticas y deportivas. Atienden con preferencia, la necesidad de libros, materiales de estudio y otros a los profesores y estudiantes mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición.

Al momento de su matrícula, los estudiantes se inscriben en el Sistema Integral de Salud o en cualquier otro seguro que la universidad provea, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

Las universidades promueven políticas públicas de lucha contra el cáncer, mediante la suscripción de los convenios correspondientes. Ello incluye la realización de un chequeo médico anual a todos los estudiantes.

Que, de conformidad con el artículo 120 del Estatuto Universitario, la Dirección de Bienestar Universitario es un órgano que tiene como función organizar, dirigir y controlar los servicios de asistencia y seguro universitario, psicopedagógico y servicios médicos primarios, del comedor universitario, servicio social, recreación y deporte para la comunidad universitaria.

Que, el artículo 193 del Estatuto Universitario, señala que la Universidad, brinda a los integrantes de su comunidad, en la medida de sus posibilidades y cuando el caso lo amerite, programas de bienestar y recreación; fomentando las actividades culturales, artísticas, deportivas, asesoría psicopedagógica, salud preventiva y otros programas de ayuda y desarrollo humano. Atienden con preferencia, la necesidad de libros, materiales de estudio y otros a los docentes y estudiantes mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición.

El programa de bienestar universitario se encuentra a cargo de la Dirección de bienestar universitario.

Que, estando al artículo 198 del Estatuto Universitario, la Universidad, brinda el servicio de orientación psicopedagógico en la sede y filiales, coordina con las Facultades para la ejecución de las acciones de orientación, apoyo psicopedagógico y acompañamiento de los estudiantes.

Que, el objetivo del Reglamento del Servicio de Apoyo Psicopedagógico, tiene por objetivo regular el servicio de apoyo psicopedagógico brindado por la universidad, así como también hacer de conocimiento a la comunidad universitaria los procedimientos para el acceso al mismo;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 10 de diciembre del 2020 se acuerda por unanimidad, aprobar el Reglamento del Servicio de Apoyo Psicopedagógico de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”;



Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 10 de diciembre del 2020* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: APROBAR el **REGLAMENTO DEL SERVICIO DE APOYO PSICOPEDAGÓGICO** de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", y que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°: COMUNICAR la presente Resolución a la Dirección de Bienestar Universitario y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Manuel Jesús de la Cruz Vilca
Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL



Anselmo Magallanes Carrillo
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE APOYO PSICOPEDAGÓGICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

aprobado con Resolución Rectoral Nº 1663-R-UNICA-2020

2020

INDICE

TÍTULO I : GENERALIDADES

TÍTULO II : DEL SERVICIO DE APOYO PSICOPEDAGÓGICO

TÍTULO III : DE LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DEL SERVICIO DE
APOYO PSICOPEDAGÓGICO

TÍTULO IV : DE LAS FUNCIONES DEL RESPONSABLE DEL SERVICIO
DE APOYO PSICOPEDAGÓGICO

TÍTULO V : DEL ACCESO Y DESARROLLO DEL SERVICIO DE APOYO
PSICOPEDAGÓGICO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES FINALES

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE APOYO PSICOPEDAGÓGICO

TÍTULO I

GENERALIDADES

FINALIDAD

ARTÍCULO 1º El servicio de apoyo psicopedagógico de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", (en adelante la Universidad), tiene por finalidad atender a nivel de sede y filiales, las necesidades emocionales y pedagógicas (i) de los estudiantes apoyándolos, orientándolos y acompañándolos durante su carrera para que encuentren el bienestar integral, desarrollando recursos para responder satisfactoriamente a las demandas de la Universidad y (ii) de los docentes y personal administrativo para apoyarlos a través de la empatía, a que encuentren los medios para cumplir con sus obligaciones en el ámbito laboral como en las distintas esferas en las que se desarrollan.

OBJETIVO

ARTÍCULO 2º El presente Reglamento tiene por objetivo regular el servicio de apoyo psicopedagógico brindado por la universidad, así como también hacer de conocimiento a la comunidad universitaria los procedimientos para el acceso al mismo.

ALCANCE

ARTÍCULO 3º El presente reglamento es de obligatorio cumplimiento para los estudiantes, docentes y personal administrativo de la Universidad, así como también de todas las dependencias involucradas de manera directa o indirecta en la prestación del servicio de apoyo psicopedagógico.

BASE LEGAL

ARTÍCULO 4º El presente Reglamento se rige bajo la siguiente base legal:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.

- D.S. N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Educación.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".
- Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificatorias y Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Decreto Supremo N° 009-2020-MINEDU que aprueba el "Proyecto Educativo Nacional - PEN al 2036: El Reto de la Ciudadanía Plena".

TÍTULO II

DEL SERVICIO DE APOYO PSICOPEDAGÓGICO

ARTÍCULO 5° El servicio de apoyo psicopedagógico se encuentra a cargo de la Dirección de Bienestar Universitario de la Universidad, quien designa a un responsable para el cumplimiento de las diferentes acciones como atenciones individuales y grupales, seguimiento conductual y socioemocional, talleres psicoeducativos, entre otros, con los que se busca sentar las bases para su desarrollo integral como personas. Para la ejecución de las acciones de orientación, apoyo psicopedagógico y acompañamiento de los estudiantes la Dirección de Bienestar Universitario coordina con las Facultades.

ARTÍCULO 6° La intervención psicopedagógica busca detectar y prevenir problemas de aprendizaje y conductas de riesgo, desarrollando en los estudiantes, docentes y personal administrativo una personalidad sana y equilibrada que les permita actuar con plenitud, eficacia y equilibrio emocional en el ámbito personal, académico, profesional.

DE LA ORIENTACIÓN:

ARTÍCULO 7° Se realiza a través de entrevistas y evaluación cognitivo conductual, emocional, con el objetivo de brindar asesoramiento sobre los

caracteres evolutivos generales de la vida humana, sobre los factores y condiciones del proceso enseñanza - aprendizaje y sobre las patologías específicas del aprendizaje.

DE LA ORIENTACIÓN VOCACIONAL

ARTÍCULO 8º La Orientación Vocacional se realiza a solicitud de los estudiantes, la cual busca evaluarlos y orientarlos en los factores internos (inteligencia, intereses profesionales, hábitos de estudio, estilo de aprendizaje y características de personalidad) y externos (nivel de información, expectativas familiares) que deben considerar para tomar una mejor decisión respecto a su elección de carrera.

DE LA ORIENTACIÓN PROFESIONAL

ARTÍCULO 9º Es un proceso de ayuda dirigido a la comunidad universitaria con la intención de que adquieran conocimientos de sus propias capacidades, aptitudes o potencialidades con el objetivo de proporcionar asesoramiento, información y entrenamiento que facilite el desarrollo de sus labores y responsabilidades e integrarlas en su desarrollo personal, educativo, social y laboral.

DEL APOYO PSICOPEDAGÓGICO

ARTÍCULO 10º Se realiza mediante el asesoramiento sobre la influencia de la relación familiar en el proceso de desarrollo personal, social y de aprendizaje de la comunidad universitaria.

DEL ACOMPAÑAMIENTO

ARTÍCULO 11º Tiene como objetivo mejorar la autonomía de la persona respecto a su entorno familiar, social y profesional, se brinda mediante un proceso de dialogo orientado hacia la toma de decisiones y la resolución del problema que se identifique.

ARTÍCULO 12º El servicio de apoyo psicopedagógico brinda atención psicológica y pedagógica a la comunidad universitaria, a través de procesos motivacionales, preservando la salud socioemocional para que conlleven a un

proceso de desarrollo personal, social y de aprendizaje adecuado, a nivel de la sede y filiales de la Universidad.

ARTÍCULO 13° Los psicólogos del servicio de apoyo psicopedagógico tienen la tarea de guiar y motivar a los estudiantes en el proceso de aprendizaje, pero también de identificar problemas, diagnosticarlos y pergeñar un plan para superarlos y que de este modo el estudiante pueda cumplir satisfactoriamente con el objetivo educativo de culminar su carrera universitaria.

ARTÍCULO 14° El servicio de apoyo psicopedagógico brinda atención individualizada, y grupal dirigida a la comunidad universitaria enfocada en las necesidades educativas de sus miembros en los locales de la sede y filiales, estas necesidades educativas son identificadas por los docentes y tutores en clases, y transmitidas a los psicólogos mediante reuniones de trabajo.

ARTÍCULO 15° Mediante el servicio de apoyo psicopedagógico se programan talleres psicoeducativos, reuniones grupales, dirigidas a los integrantes de la comunidad universitaria de los locales de la sede y filiales. En el caso de los talleres psicoeducativos se realizan como mínimo de manera trimestral y las reuniones grupales se realizan de manera mensual.

ARTÍCULO 16° Los talleres psicoeducativos se realizarán a través de sesiones reflexivas, considerando el desarrollo de su autoestima, fortalecimiento familiar y evolución social para potenciar habilidades sociales e individuales, dichos talleres se realizan en las aulas de las facultades.

TÍTULO III

DE LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DEL SERVICIO DE APOYO PSICOPEDAGÓGICO

DE LOS PRINCIPIOS

ARTÍCULO 17° El servicio de apoyo psicopedagógico de la Universidad, en el marco del Proyecto Educativo Nacional y la Ley Universitaria, presta el servicio respetando los siguientes principios:

- a) **Calidad:** orientada a realizar estudios en instituciones educativas de educación superior acreditadas.
- b) **Equidad:** orientada a compensar las desigualdades derivadas por factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación.
- c) **Inclusión:** enfoque que reconoce la valía de las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables.
- d) **Integridad:** el proceso educativo requiere un abordaje integral; interviniendo en el acceso, permanencia y culminación; y atendiendo los ámbitos académicos, psicosocial y de sostenimiento.
- e) **Orientación al desarrollo:** teniendo como referente el empoderamiento regional y/o local bajo un enfoque de desarrollo territorial, competitividad laboral y empresarial, centrando su interés en las carreras de ciencia, tecnología y producción.

DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 18° El servicio de apoyo psicopedagógico tiene los siguientes objetivos:

- a) Planificar estrategias para insertar socialmente a los estudiantes en la educación universitaria.
- b) Implementar estrategias de aprendizaje para apoyar la permanencia del estudiante en la Universidad.
- c) Generar un clima organizacional óptimo entre los miembros de la comunidad universitaria, para lograr relaciones interpersonales saludables.
- d) Prever, analizar y evaluar los índices de deserción, reprobación, rezago académico.
- e) Potenciar las fortalezas de los estudiantes de las diversas Facultades de la Universidad mediante acciones preventivas y correctivas en coordinación con los docentes tutores de sus respectivas facultades.
- f) Brindar un servicio de orientación y acompañamiento psicológico a los estudiantes en su formación para adquirir aprendizajes significativos, capacidades individuales y sociales con el fin de lograr una formación profesional adecuada.
- g) Dotar a los estudiantes sobre las herramientas metodológicas necesarias que les permitan mejorar su rendimiento académico.

- h) Brindar una atención integral a los estudiantes, docentes y personal administrativo con la finalidad de potenciar las capacidades en el ámbito de su quehacer profesional, proyectándose a mejorar su calidad de vida.
- i) Prevenir, mediante un trabajo psicoeducativo y de atención psicológica, los factores psicológicos que pudieran favorecer o mantener las situaciones de dificultad de integración social y profesional.

TÍTULO IV

DE LAS FUNCIONES DEL RESPONSABLE DEL SERVICIO DE APOYO PSICOPEDAGÓGICO

ARTÍCULO 19º Son funciones del responsable del servicio de apoyo psicopedagógico las siguientes:

- a) Elaborar y asumir la gestión estratégica en la programación, ejecución, supervisión y evaluación del servicio de apoyo psicopedagógico.
- b) Coordinar con los psicólogos y tutores de las Facultades sobre las actividades a realizar con los estudiantes, docentes y personal administrativo para la prestación del servicio.
- c) Conformar un Comité Central, con la finalidad de realizar el seguimiento académico y conductual a los estudiantes que se les brinda atención psicológica. La conformación de dicho Comité Central será sugerida por la Dirección de Bienestar Universitario al Rector para que lo proponga al Consejo Universitario para su aprobación).
- d) Planificar, ejecutar, dirigir y evaluar la programación anual del servicio de apoyo psicopedagógico, en coordinación con los psicólogos y docentes tutores de los locales de la sede y filiales.
- e) Diseñar e implementar instrumentos de evaluación, guías, formatos de atención y de derivación, en coordinación con los psicólogos de los locales de la sede y filiales y los docentes tutores de las distintas facultades.
- f) Monitorear la planificación, ejecución y evaluación de las actividades de los psicólogos de los locales de la sede y filiales.

- g) Organizar capacitaciones semestrales dirigidas a los docentes tutores con la finalidad de informarles y orientarlos sobre las atenciones y seguimiento psicopedagógico que brindan los psicólogos a los estudiantes.
- h) Informar trimestralmente a la Dirección de Bienestar Universitario, acerca de la ejecución de las actividades programadas.

TÍTULO V

DEL ACCESO Y DESARROLLO DEL SERVICIO DE APOYO PSICOPEDAGÓGICO

ARTÍCULO 20º Los estudiantes de los locales de la sede y filiales, podrán acceder al servicio de apoyo psicopedagógico, a través de dos (2) modalidades:

- **Por iniciativa propia:** acercándose personalmente a los ambientes destinados para la atención del servicio de apoyo psicopedagógico tanto en los locales de la sede como en las filiales.
- **Por derivación:** En este caso los estudiantes identificados con problemas de aprendizaje o conducta por parte del docente o tutor, son derivados al servicio de apoyo psicopedagógico, a través de una ficha de derivación, la cual es brindada por el servicio de apoyo psicopedagógico y cuyo llenado se encuentra a cargo del docente o tutor.

ARTÍCULO 21º En el caso de los docentes y personal administrativo, la atención se brinda a solicitud de éstos, para lo cual se acercan personalmente a los ambientes destinados para la atención del servicio de apoyo psicopedagógico con la finalidad de programar la cita correspondiente.

ARTÍCULO 22º Una vez que el estudiante, docente o personal administrativo accede al servicio de apoyo psicopedagógico, se procede a la atención por parte del psicólogo, el cual va a realizar previamente una entrevista y evaluación del caso, con la finalidad de identificar el motivo de consulta y problema actual, luego de ello se brinda la orientación, consejería y seguimiento psicológico individual.

ARTÍCULO 23º Los casos de mayor dificultad identificados por el psicólogo en la evaluación realizada; como por ejemplo trastorno de depresión moderado o severo, trastorno de ansiedad, ideas o intentos de suicidio u otros, se priorizarán con la finalidad de prevenir dificultades personales, familiares y/o sociales, a través de las acciones de tratamiento psicológico y derivaciones para el tratamiento psiquiátrico, si el caso lo requiere.

ARTÍCULO 24º En aquellos casos en los que luego de la atención psicológica de orientación y consejería, se observa que lo más conveniente es que el estudiante, docente o personal administrativo reciba tratamiento especializado (psiquiátrico, neurológico, terapia familiar, entre otros.) que el servicio de apoyo psicopedagógico no puede brindar; se realiza un proceso de derivación, en el que ofrecemos referencias sobre especialistas o entidades donde obtener la ayuda necesaria.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Cualquier situación no establecida en el presente Reglamento, será resuelta por la Dirección de Bienestar Universitario

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El presente Reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Universitario.

SEGUNDA: Déjese sin efecto cualquier disposición que se oponga al presente Reglamento.